

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo A. 2022-00650

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia, remitido por competencia por el Juzgado 6º de Familia de esta ciudad.

Así, al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibles las demandas de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por MARÍA CAMILA PIRABAN HERNÁNDEZ y SERGIO PIRABAN HERNÁNDEZ este último representado por su progenitora DIANA PAOLA HERNÁNDEZ LÒPEZ contra EDWIN LEONARDO PIRABAN BUSTOS, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Modifíquese la pretensión, para que se precise –año a año y mes a mes el valor del monto a ejecutar, los abonos y su concepto, teniendo en cuenta, lo dispuesto que la cuota que rige es la acordada por las partes en acta de conciliación de 29 de diciembre de 2008, ante el Defensor de Familia del Centro Zonal San Cristóbal, cuota de alimentos que incrementa cada año en el porcentaje del SMILMV, así:

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
%SMLMV		7,70%	3,60%	4,00%	5,80%	4,02%	4,50%	4,60%
Alimentos	250.000	269.250	278.943	290.101	306.927	319.265	333.632	348.979
Vestuario	100.000	107.700	111.577	116.040	122.771	127.706	133.453	139.592

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
%SMLMV	7,00%	7,00%	5,90%	6,00%	6,00%	3,50%	10,07%	16,00%
Alimentos	373.408	399.547	423.120	448.507	475.417	492.057	541.607	628.264
Vestuario	149.363	159.818	169.248	179.403	190.167	196.823	216.643	251.305

2. Dese a conocer “la forma como (...) obtuvo” la dirección electrónica del demandado y allegue “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez